

Precios de suscripción

En la Capital:
Por un mes... 2 ptas.
Por tres meses... 5'50 >
Por seis meses... 10'50 >
Por un año... 20'50 >
Fuera de la Capital:
Por un mes... 2'50 ptas.
Por tres meses... 7 >
Por seis meses... 12'50 >
Por un año... 24 >
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:
Pesetas por línea
Por 10 días seguidos... 0'10
Por 15 id. id. . . . 0'07
Por 30 id. id. . . . 0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR.—Negociado 2.º

Sanidad

1639

Siendo varios los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento al servicio de aguas potables reclamado en distintas circulares, prevengo por última vez á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha, no redactan y remiten los cuestionarios y muestras de agua al Sr. Inspector de Sanidad del campo, residente en esta Capital, impondré á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos la multa de veinticinco pesetas, sin perjuicio de exigirles si no cumplimentan dicho servicio las demás responsabilidades á que por desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad hubiere lugar.

Logroño, 7 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

\*\*

Relación de los pueblos que se citan

Alfaro, cuestionario y muestra de agua.

PARTIDO DE ARNEDO

Carbonera, muestra de agua.
Ocón, cuestionario y muestra de agua.

PARTIDO DE CALAHORRA

Ausejo, muestra de agua.
Autol, id.

PARTIDO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Aguilar del río Alhama, muestra de agua.
Igea, cuestionario

PARTIDO DE HARO

Foncea, muestra de agua.
Ollauri, id.
Rodezno, id.

Briones, cuestionario y muestra de agua.

Fonzaleche, id.

Cellorigo, id.

Tirgo, id.

PARTIDO DE LOGROÑO

Cenicero, muestra de agua.
Nalda, id.

Lardero, cuestionario.

Ribaflecha, id.

Agoncillo, cuestionario y muestra de agua.
Lagunilla, id.
Viguera, id.
Zenzano, id.

PARTIDO DE NÁJERA

Castroviejo, muestra de agua.
Matute, id.

San Millán de la Cogolla, id.

Brieva, id.

Camprovín, id.

Arenzana de Arriba, cuestionario.
Manjarrés, cuestionario y muestra de agua.

Torrecilla sobre Alesanco, id.

Ventosa, id.

Servicio Agronómico

CIRCULAR

1640

En la circular número 1511, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 del pasado Agosto, ordené á los Alcaldes

de la provincia, que en el plazo máximo de diez días obligasen á los viveristas de vides y arbolado establecidos en la jurisdicción, á dar un estado resumen del número y variedad de las diversas plantas por ellos cultivadas para que dichas Autoridades pudieran remitirlas al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico en un plazo de tres días.

Y como quiera que han transcurrido con exceso dichos plazos y que al no disponer de dichos datos las Oficinas del Servicio Agronómico, no pueden organizar en forma el servicio de inspección correspondiente, llamo la atención de los Sres. Alcaldes que aún no han cumplimentado el servicio, ordenándoles que procedan á cumplir mis órdenes con toda premura al paso que advierto que estoy dispuesto á castigar á los morosos por cuantos medios me concede la legislación vigente.

Logroño, 6 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

MINAS

Negociado 3.º—CIRCULAR

1637

Habiendo desaparecido del pueblo de Ribaflecha, la niña de tres años de edad Juliana Blasco, hija del vecino de dicho pueblo Teodoro Blasco; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca, poniéndola á disposición de sus padres caso de ser habida.

Logroño, 7 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

MINAS

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

1655

Habiendo hecho su aparición la Durina en una yegua de don Francisco Hernández, vecino de Lumbreras, y la Viruela en el ganado lanar de los pueblos de San Millán de Yécora, Tormantos y Azofra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del

Reglamento de la ley de Epizootias del año anterior, he acordado declarar en estado de infección las mencionadas localidades, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos conozcan el peligro que entraña para la salud de los ganados receptibles á dichas enfermedades y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

MINAS

CIRCULAR

1656

Próxima la época de la emigración otoñal de los pájaros y consecuente en mi propósito de protección á los mismos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y á todos los Agentes dependientes de mi autoridad, denuncien á los Tribunales á cuantos hallaren cazando con reclamos y liga y no se encontrasen provistos de la correspondiente licencia de caza, y en cuanto á los que tengan ésta, los denuncien igualmente si en su poder encuentran aves de las especies que el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Caza, prohíbe en absoluto sean objeto de tal diversión.

Logroño, 9 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

MINAS

MINAS

1638

Por providencia del Sr. Gobernador ha sido concedida la mina titulada María Amalia, de sulfato sódico, cuyo expediente lleva el número 2963, siendo su peticionario D. Luis Amusco y Moran-Labandera, en término municipal de Agoncillo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 7 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1608

## MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 8 de Julio, para ser enajenadas en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 193, de 28 de Agosto de 1914.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS		TASACIÓN	Plazo para la labra y saca	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES	
PUEBLOS	MONTES		Metros cúbicos	Decímetros	Pesetas Cts.	Días			
Anguiano..	Redonda y Valvanera..	Haya	220	»	2200	»	110	Septiembre 29, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 281 hayas, derribadas por los vientos en el sitio «Las Matillas».
Viniegra Abajo.	Ninollas..	Roble	40	»	380	»	60	Idem 29, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 81 robles, derribados por los vientos en todo el monte.
Idem..	Garbey y Umbría..	Haya	24	»	245	»	60	Idem 29, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 49 hayas, derribadas por los vientos.
Ezcaray..	Demanda y Agregados..	Id.	25	»	350	»	60	Idem 29, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 85 rastros, depositados en la aldea de Posadas.
Valgañón..	Corrales Zamaquería..	Id.	240	»	2640	»	120	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 205 hayas, derribadas por los vientos en el sitio «Iguareña».

Logroño, 1.º de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## Administración Municipal

BAÑOS DE RIOJA

1643

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el próximo año de 1916, formado por la Comisión de Hacienda é informado por el Regidor Sindico, se fija al público por término de quince días, á fin de que dentro dicho plazo pueda ser examinado por quien lo crea necesario, pasado este, no será atendida ninguna reclamación.

Baños de Rioja, 6 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Modesto Bañares.

## Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1641

Don Manuel del Solar y Orive, juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que con esta fecha y ante este Tribunal municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Victoria Pascual Alcalde, de esta ciudad, contra D. Simón Pascual Labarquilla, mayor de edad, de ignorado paradero, en cuyo juicio recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.* «En la ciudad de Logroño á seis de Septiembre de mil novecientos quince, constituido el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. Juez D. Manuel del Solar y Orive y de los Sres. Adjuntos D. Juan Morales y D. Felipe Palacios Ortega, habiendo visto el presente juicio verbal civil entre partes que se dirán en la parte dispositiva, sobre reclamación de pesetas.

*Parte dispositiva.* Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Simón Pascual Labarquilla, mayor de edad, soltero y de ignorado paradero, á pagar al demandante D. Victoriano Pascual y Alcalde, mayor de edad, casado y de esta vecindad, la suma de ciento noventa y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, objeto de la reclamación y por los conceptos á que se contrae la demanda con expresa imposición de costas á dicho demandado. = Pues así por ésta nuestra sentencia que se notificará en legal forma lo pronunciamos, mandamos y firmamos: = Manuel del Solar. = Juan Morales. = Felipe Palacios.»

Y para los efectos de la notificación de sentencia al demandado rebelde, según previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil en armonía con el 282 y 283 de la misma, se expide y autoriza el presente en Logroño á seis de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. provincial.